



Jonathan



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000025031

Bogotá D.C., 20 JUN 2023

Señores

FERNANDO AVILA SOTELO

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.110.611

FILIBERTO CALDERON MORERA

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.060.862

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA NELLY GIRALDO OSPINA

identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 20.549.530

BERTHA VARELA DE RODRIGUEZ

identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.484

SANDRA MILENA SANCHEZ AREVALO

identificada con cédula de ciudadanía No. 53.129.207

RAFAEL LEONARDO SANCHEZ AREVALO

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.977.706

GLICERIO GUTIERREZ MELO

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.239.494

ROCIO DE LOS ANGELES VALENCIA CASTAÑO

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.493.022

MARIA DEL SOCORRO VARELA CAMACHO

identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.364

BRAYAN CRUZ MACIAS

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.560.906

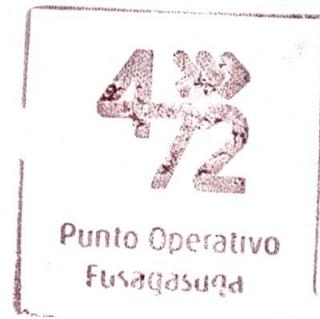
Predio denominado "SIN DIRECCIÓN..." "EL JARDÍN"

Vereda Boqueron.

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca.

21 JUN 2023



REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20236060001505 del 07 de febrero de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-083.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000025031

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 07 de febrero de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060001505**" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda Boquerón, Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca", localizado en las siguientes abscisas inicial K007+345,92 y la abscisa final K007+410,99 margen derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-21420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000010095000000000**, cuyos titulares de derecho real de dominio son los señores **FERNANDO AVILA SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.110.611, **FILIBERTO CALDERON MORERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.060.862, **MARIA NELLY GIRALDO OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.549.530, **BERTHA VARELA DE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.484, **SANDRA MILENA SANCHEZ AREVALO** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.129.207, **RAFAEL LEONARDO SANCHEZ AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.977.706, **MARINA ALFONSO VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.491.017, **ROQUE CAPOTE SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.244, **GLICERIO GUTIERREZ MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.239.494, **MARIA JULIA HUERTAS LAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.435.779, **JOSE GIL PIAMBA DIZU** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.083, **ROCIO DE LOS ANGELES VALENCIA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.493.022, **MARIA DEL SOCORRO VARELA CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.364, **BRAYAN CRUZ MACIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.560.906, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000025031

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
FERNANDO AVILA SOTELO	202350000004001	08/03/2023	RA415813007CO	Entregado	21/03/2023
FILIBERTO CALDERON MORERA	202350000004001	08/03/2023	RA415812973CO	Entregado	21/03/2023
MARIA NELLY GIRALDO OSPINA	202350000004001	08/03/2023	RA415812987CO	Entregado	21/03/2023
BERTHA VARELA DE RODRIGUEZ	202350000004001	08/03/2023	RA415812995CO	Entregado	21/03/2023
SANDRA MILENA SANCHEZ AREVALO	202350000004001	08/03/2023	RA415804835CO	Entregado	21/03/2023
RAFAEL LEONARDO SANCHEZ AREVALO	202350000004001	08/03/2023	RA415804844CO	Entregado	21/03/2023
MARINA ALFONSO VILLAMIL	202350000004001	08/03/2023	RA415804858CO	Entregado	21/03/2023
ROQUE CAPOTE SERNA	202350000004001	08/03/2023	RA415804861CO	Entregado	21/03/2023
GLICERIO GUTIERREZ MELO	202350000004001	08/03/2023	RA415804875CO	Entregado	21/03/2023
MARIA JULIA HUERTAS LAZO	202350000004001	08/03/2023	RA415804889CO	Entregado	21/03/2023
JOSE GIL PIAMBA DIZU	202350000004001	08/03/2023	RA415804892CO	Entregado	21/03/2023
ROCIO DE LOS ANGELES VALENCIA CASTAÑO	202350000004001	08/03/2023	RA415804301CO	Entregado	21/03/2023
MARIA DEL SOCORRO VARELA CAMACHO	202350000004001	08/03/2023	RA415804915CO	Entregado	21/03/2023
BRAYAN CRUZ MACIAS	202350000004001	08/03/2023	RA415812960CO	Entregado	21/03/2023

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000025031

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20236060001505** del 07 de febrero de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

3906013

www.via40express.com





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060001505



Fecha: 07-02-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda Boqueron, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-083** del 20 de septiembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con una zona de terreno requerida de **TRESCIENTOS DOCE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (312,32 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+345,92** y la abscisa final **K007+410,99** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**EL JARDÍN**” ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-21420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000010095000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 65,29 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Mj 1-14); **POR EL SUR**: En una longitud de 65,42 metros, con predio de FERNANDO AVILA SOTELO Y OTROS (Mj 15-21); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 2,88 metros, con VIA DE ACCESO (Mj 14-15); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 5,34 metros, con predio de FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA Y OTROS (Mj 21-1), incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca viva en limón de 4,00m de altura a 1 línea, con plantaciones cada 0,90m	9,91	M
2	M2: Cerca lateral intermedia en postes de concreto con 3 hilos de alambre de púas con separación de 1 mts.	4,92	M
3	M3: Cerramiento en malla eslabonada de 1.80m de altura, soportada en tubos		



	de acero de 2" con una separación entre tubos de 2m, toda la estructura se encuentra soportada sobre una viga de ferroconcreto de 0.25m de ancho por 0.50m de profundidad.	26,35	M
4	M4: Vía privada de acceso con dos cintas de 0,80 m de ancho en piedra cortada con refuerzo en mortero, separadas 0,80 mts.	8,02	M2
5	M5: Enramada soportada en tubos cuadrados metálicos con polisombra, con cubierta en plástico, soportada en cercha metálica, soportada sobre piso de tierra.	32,50	M2
6	M6: Portón de 5,00 mts de alto x 2.10 mts de ancho a 2 hojas en malla eslabonada con marco metálico en tubos de 2", con un paral transversal y 2 verticales de 2", soportado en columnas de ferroconcreto de 0.30x0.30m.	1,00	Un

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
SAMAN (D= 0,40-0,60)	1		UND
PALMA ARECA (D=0,10-0,20)	11		UND
GUACIMO (D=0,20-0-,40)	2		UND
PASTO NATURAL	99,49		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 255 del 17 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría 8 de Ibagué.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **FERNANDO AVILA SOTELO**, identificado con la C.C 19.110.611, **FILIBERTO CALDERON MORERA**, identificado con la C.C 79.060.862, **MARIA NELLY GIRALDO OSPINA**, identificada con la C.C 20.549.530, **BERTHA VARELA DE RODRIGUEZ**, identificada con la C.C 41.599.484, **SANDRA MILENA SANCHEZ AREVALO**, identificada con la C.C 53.129.207, **RAFAEL LEONARDO SANCHEZ AREVALO**, identificado con la C.C 1.022.977.706, **ROQUE CAPOTE SERNA**, identificado con la C.C 7.301.244, **MARINA ALFONSO VILLAMIL**, identificada con la C.C 23.491.017, **GLICERIO GUTIERREZ MELO**, identificado con la C.C 19.239.494, **MARIA JULIA HUERTAS LAZO**, identificada con la C.C 41.435.779, **JOSE GIL PIAMBA DIZU**, identificado con la C.C 80.351.083, **ROCIO DE LOS ANGELES VALENCIA CASTAÑO**, identificada con la C.C 32.493.022, **MARIA DEL SOCORRO VARELA CAMACHO**, identificada con la C.C 41.726.364, y **BRAYAN CRUZ MACIAS**, identificado con la C.C 1.003.560.906, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble de la siguiente manera:

No.	PROPIETARIO/POSEEDOR INSCRITO	IDENTIFICACION	MODO DE ADQUISICIÓN
1	FERNANDO AVILA SOTELO	19.110.611	Adquirió a título de Compraventa , mediante Escritura Pública 2945 del 16 de noviembre de 2006 otorgada en la Notaría 58 de Bogotá, inscrita en la anotación 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-21420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá
2	FILIBERTO CALDERON MORERA	79.060.862	
3	MARIA NELLY GIRALDO OSPINA	20.549.530	
4	GLICERIO GUTIERREZ MELO	19.239.494	
5	ROCIO DE LOS ANGELES VALENCIA CASTAÑO	32.493.022	
6	MARIA DEL SOCORRO VARELA CAMACHO	41.726.364	Adquirió a título de Compraventa derechos de cuota equivalente a 7.43% , por Escritura Pública 1895 del 22 de julio de 2015 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, inscrita en la anotación 19 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-21420 de la Oficina de Registro de Instrumentos
7	BERTHA VARELA DE RODRIGUEZ	41.599.484	



Documento firmado digitalmente



			Públicos de Fusagasugá
8	SANDRA MILENA SANCHEZ AREVALO	53.129.207	Adquirió a título de Compraventa derechos de cuota equivalente a 7.44% , por Escritura Pública 1554 del 18 de agosto de 2020, otorgada en la Notaría 19 de Bogotá; aclarada mediante escritura pública No. 2678 del 14 de noviembre de 2020 otorgada en la Notaría 19 de Bogotá, inscrita en las anotaciones 024 y 025 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-21420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
9	RAFAEL LEONARDO SANCHEZ AREVALO	1.022.977.706	Adquirió a título de Compraventa derechos de cuota equivalente al 8.04% , por Escritura Pública No. 4069 del 28 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría 1° de Fusagasugá, inscrita en la anotación 23 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-21420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá
10	ROQUE CAPOTE SERNA	7.301.244	Adquirió a título de Compraventa derechos de cuota equivalente a 7.06% , por Escritura Pública 1462 del 15 de noviembre de 2012 otorgada en la Notaría Única de Silvania, inscrita en la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-21420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá
11	MARINA ALFONSO VILLAMIL	23.491.017	Adquirió a título de Compraventa derechos de cuota , por Escritura Pública 3154 del 30 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría 2 de Fusagasugá, inscrita en la anotación 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-21420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
12	MARIA JULIA HUERTAS LAZO	41.435.779	Adquirió a título de Compraventa derechos de cuota equivalente a 8.41% , por medio de la Escritura Pública 255 del 17 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría 8 de Ibagué, inscrita en la anotación 26 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-21420 de la Oficina de
13	JOSE GIL PIAMBA DIZU	80.351.083	
14	BRAYAN CRUZ MACIAS	1.003.560.906	



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 27 de septiembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-083** de fecha 18 de octubre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 54.117.433)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	312,32	\$ 105.000	\$ 32.793.600
TOTAL TERRENO				\$ 32.793.600
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	9,91	\$ 52.600	\$ 521.266
M2	m	4,92	\$ 32.400	\$ 159.408
M3	m	26,35	\$ 449.400	\$ 11.841.690
M4	m2	8,02	\$ 87.000	\$ 697.740
M5	m2	32,50	\$ 130.400	\$ 4.238.000
M6	un	1,00	\$ 3.409.100	\$ 3.409.100
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 20.867.204
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
SAMÁN (D= 0,40-0,60)	un	1,00	\$ 130.904	\$ 130.904
PALMA ARECA (D=0,10-0,20)	un	11,00	\$ 16.850	\$ 185.350
GUÁCIMO (D=0,20-0,40)	un	2,00	\$ 58.000	\$ 116.000
PASTO NATURAL	m2	99,49	\$ 245	\$ 24.375
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 456.629
TOTAL AVALUO				\$ 54.117.433

15.1. RESULTADO DE AVALÚO PROPIETARIOS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	312,32	\$ 105.000	\$ 32.793.600
TOTAL TERRENO				\$ 32.793.600
TOTAL AVALUO				\$ 32.793.600

15.2. RESULTADO DE AVALÚO MEJORAS: ROCIO DE LOS ÁNGELES VALENCIA CASTAÑO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	9,91	\$ 52.600	\$ 521.266
M2	m	4,92	\$ 32.400	\$ 159.408
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 680.674
TOTAL AVALUO				\$ 680.674



Documento firmado digitalmente



15.3. RESULTADO DE AVALÚO DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS MEJORAS FERNANDO ÁVILA SOTELO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M3	m	26,35	\$ 449.400	\$ 11.841.690
M4	m2	8,02	\$ 87.000	\$ 697.740
M5	m2	32,50	\$ 130.400	\$ 4.238.000
M6	un	1,00	\$ 3.409.100	\$ 3.409.100
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 20.186.530
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
SAMÁN (D= 0,40-0,60)	un	1,00	\$ 130.904	\$ 130.904
PALMA ARECA (D=0,10-0,20)	un	11,00	\$ 16.850	\$ 185.350
GUÁCIMO (D=0,20-0-,40)	un	2,00	\$ 58.000	\$ 116.000
PASTO NATURAL	m2	99,49	\$ 245	\$ 24.375
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 456.629
TOTAL AVALUO				\$ 20.643.159

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-083 de fecha 18 de octubre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-083** de fecha 25 de marzo de 2021, formuló a los titulares del derecho real de dominio oferta formal de compra No. **202250000011941** de fecha 3 de marzo de 2022, la cual se notificó de la siguiente manera:

No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACION	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	FERNANDO AVILA SOTELO	19.110.611	PERSONAL	15/03/2022
2	MARIA JULIA HUERTAS LAZO	41.435.779	PERSONAL	16/03/2022
3	ROCIO DE LOS ANGELES VALENCIA CASTAÑO	32.493.022	PERSONAL	14/03/2022
4	FILIBERTO CALDERON MORERA	79.060.862	AVISO No 202250000020691 de fecha 6 de abril de 2022 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 8 de abril de 2022 y desfijándose el 18 de abril de 2022	19/04/2022
5	MARIA NELLY GIRALDO OSPINA	20.549.530		19/04/2022
6	BERTHA VARELA DE RODRIGUEZ	41.599.484		19/04/2022
7	SANDRA MILENA SANCHEZ AREVALO	53.129.207		19/04/2022



Documento firmado digitalmente



8	RAFAEL LEONARDO SANCHEZ AREVALO	1.022.977.706		19/04/2022
9	ROQUE CAPOTE SERNA	7.301.244		19/04/2022
10	MARINA ALFONSO VILLAMIL	23.491.017		19/04/2022
11	GLICERIO GUTIERREZ MELO	19.239.494		19/04/2022
12	JOSE GIL PIAMBA DIZU	80.351.083		19/04/2022
13	MARIA DEL SOCORRO VARELA CAMACHO	41.726.364		19/04/2022
14	BRAYAN CRUZ MACIAS	1.003.560.906		19/04/2022

Que mediante oficio No. **202250000011961** de fecha 26 de abril de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000011941** de fecha 3 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-21420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 027 de fecha 26 de abril de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-21420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble No recaen gravámenes, limitaciones al dominio o medidas cautelares.



Documento firmado digitalmente



Que el señor **FERNANDO ÁVILA SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.110.611, radicó derecho de petición ante el Concesionario VÍA 40 EXPRESS mediante comunicación con radicado interno 2022-2000-000162-4, en el cual manifestó que "(...) *no estoy de acuerdo con su oferta. Teniendo en cuenta que su avalúo es general porque es un solo predio.*" (...) "*Se debe tener en cuenta que mi predio esta sobre la avenida lo que lo hace más comercial.*" (...), petición a la cual se brindó respuesta parcial, en la que se indicó que se dio traslado a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá, D.C. de la objeción, mediante oficio No. C40DP-02993-2022 del 9 de mayo de 2022, el cual fue enviado a la dirección del predio mediante correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, tal como consta en la guía CU002147321CO de fecha 12 de mayo de 2022, a fin de que dicha corporación emitiera el respetivo pronunciamiento.

Que se brindó respuesta definitiva mediante oficio No. C40DP-03205-2022 del 23 de mayo de 2022, el cual fue enviado a la dirección del predio mediante correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, tal como consta en la guía CU002445373CO de fecha 4 de agosto de 2022, en el cual se le indico que "(...) *Nos permitimos adjuntar la respuesta brindada por parte de la En cuanto al avalúo, la Lonja toma la disposición de ratificarlo. En cuanto a que durante 3 años funcionó una venta de patilla, se indica que en la visita efectuada el 29 de septiembre de 2021, no se evidenció el funcionamiento de dicha actividad sobre el área requerida; igualmente, se volvió a realizar la verificación y se evidenció que dicha actividad no se está desarrollando.*" (...).

Que mediante memorando No. 20226040129843 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-083**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224091195832.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-083** del 20 de septiembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3, con una zona de terreno requerida de **TRESCIENTOS DOCE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (312,32 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro la abscisa inicial **K007+345,92** y la abscisa final **K007+410,99** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **1) SIN DIRECCIÓN... "EL JARDÍN"** ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-21420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900001000000010095000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,295 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Mj 1-14); **POR EL SUR:** En una longitud de 65,42 metros, con predio de FERNANDO AVILA SOTELO Y OTROS (Mj 15-21); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,88 metros, con VIA DE ACCESO (Mj 14-15); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,34 metros, con predio de FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA Y OTROS (Mj 21-1), incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
-----	--	----------	--------



1	M1: Cerca viva en limón de 4,00m de altura a 1 línea, con plantaciones cada 0,90m	9,91	M
2	M2: Cerca lateral intermedia en postes de concreto con 3 hilos de alambre de púas con separación de 1 mts.	4,92	M
3	M3: Cerramiento en malla eslabonada de 1.80m de altura, soportada en tubos de acero de 2" con una separación entre tubos de 2m, toda la estructura se encuentra soportada sobre una viga de ferroconcreto de 0.25m de ancho por 0.50m de profundidad.	26,35	M
4	M4: Vía privada de acceso con dos cintas de 0,80 m de ancho en piedra cortada con refuerzo en mortero, separadas 0,80 mts.	8,02	M2
5	M5: Enramada soportada en tubos cuadrados metálicos con polisombra, con cubierta en plástico, soportada en cercha metálica, soportada sobre piso de tierra.	32,50	M2
6	M6: Portón de 5,00 mts de alto x 2.10 mts de ancho a 2 hojas en malla eslabonada con marco metálico en tubos de 2", con un paral transversal y 2 verticales de 2", soportado en columnas de ferroconcreto de 0.30x0.30m.	1,00	Un

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
SAMAN (D= 0,40-0,60)	1		UND
PALMA ARECA (D=0,10-0,20)	11		UND
GUACIMO (D=0,20-0,40)	2		UND
PASTO NATURAL	99,49		M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**:

No.	Propietario y/o Poseedor Inscrito	Identificación
1	FERNANDO AVILA SOTELO	C.C 19.110.611
2	FILIBERTO CALDERON MORERA	C.C.79.060.862
3	MARIA NELLY GIRALDO OSPINA	C.C.20.549.530
4	BERTHA VARELA DE RODRIGUEZ	C.C.41.599.484
5	SANDRA MILENA SANCHEZ AREVALO	C.C.53.129.207
6	RAFAEL LEONARDO SANCHEZ AREVALO	C.C.1.022.977.706
7	MARINA ALFONSO VILLAMIL	C.C.23.491.017
8	ROQUE CAPOTE SERNA	C.C. 7.301.244
9	GLICERIO GUTIERREZ MELO	C.C.19.239.494
10	MARIA JULIA HUERTAS LAZO	C.C.41.435.779
11	JOSE GIL PIAMBA DIZU	C.C.80.351.083
12	ROCIO DE LOS ANGELES VALENCIA CASTAÑO	C.C.32.493.022
13	MARIA DEL SOCORRO VARELA CAMACHO	C.C.41.726.364
14	BRAYAN CRUZ MACIAS	C.C. 1.003.560.906

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los



Documento firmado digitalmente



diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 07-02-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.02.07 12:35:47

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC
E=dmorales@anigov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits